

EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C.

REGLAMENTO DE RECURSOS PROPIOS



Zamora, Michoacán, Marzo de 2004.



COLMICH



CONACYT

La Junta Directiva de El Colegio de Michoacán, A. C., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17, 52 y 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los Estatutos y el Reglamento General que regulan la organización y el funcionamiento de El Colegio, expide los siguientes:

Lineamientos para el manejo de los recursos propios del Instituto de El Colegio de Michoacán, A. C.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de los recursos propios El Colegio de Michoacán, A. C., obtenidos por:

Venta de bienes:

- a) Publicaciones en medios impresos, audiovisuales, electrónicos u otros.
- b) Realización de coediciones con otros organismos públicos o privados.

Venta de servicios:

- a) Reproducción de documentos escritos, sonoros o visuales a través de medios impresos, audiovisuales, electrónicos o de cualquier otro tipo
- b) Reproducción de textos y fotografías en los términos de la Ley de Derechos de Autor
- c) Asesorías o peritajes
- d) Expedición de licencias de tecnología y uso de patentes

Diversos:

- a) Recuperación de seguros por bienes siniestrados
- b) Rendimientos de cuentas bancarias de recursos propios
- c) Venta de activos en desuso

Artículo 2.- La expedición de licencias de tecnología y uso de patentes quedará sujeta a contratos que deberán ser revisados por el área jurídica y suscritos por el área en la que el Presidente de El Colegio delegue esta facultad.

El Presidente de El Colegio o el funcionario que éste designe, será responsable de la relación ante la contraparte.

Artículo 3.- El Colegio en ningún caso dejará de cumplir las actividades que le correspondan conforme al programa sectorial ni lo previsto en sus programas institucionales, por la realización de las actividades materia de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo 4.- Los recursos serán destinados al ejercicio del presupuesto y/o al Fideicomiso de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, según lo determine el Presidente de El Colegio. Únicamente los recursos obtenidos por la realización de asesorías y peritajes serán susceptibles de aplicación bajo los siguientes criterios:

- I. De la recuperación total, corresponderá El Colegio cuando menos el 60%. Es facultad del Presidente de El Colegio incrementar este porcentaje de conformidad con las características del proyecto.



11. SOLICITUD DE ACUERDOS A LA JUNTA DIRECTIVA

- II. El 40% se destinará al personal que participe en las actividades señaladas, tomando como base su grado de responsabilidad y participación.

Artículo 5.- El costo total de los bienes y servicios a que hace referencia el Artículo 1 de este Reglamento se integrará por la suma de los siguientes elementos:

Recursos humanos: Se tomarán los vigentes en el mercado de trabajo y como referencia el tabulador de sueldos de El Colegio.

Materiales : Los materiales necesarios para llevar a cabo el trabajo encomendado, como papel, tinta, carpetas, equipo de cómputo o electrónico, que por la naturaleza del proyecto se requiriera, etcétera, serán presupuestados con base en el precio de mercado.

Servicios directos: Fotocopiado, fotografías, viáticos, etc., se presupuestarán con base en los precios de mercado.

Gastos indirectos: Estos se refieren a elementos de difícil cuantificación, como es el caso del nombre de El Colegio, espacio físico, energía eléctrica, servicios de informática y telecomunicaciones, etc. Por la dificultad que representa cuantificar estos elementos, se estimarán como un porcentaje del 20% del total de los costos directos referidos en los tres párrafos anteriores de este artículo.



CAPÍTULO III

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 6.- El origen y aplicación de los recursos propios deberán corresponder al presupuesto original autorizado y a las modificaciones que en su caso haya autorizado la Junta Directiva, para su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7.- El Órgano Interno de Control de El Colegio verificará la correcta aplicación de los recursos en razón de los objetivos institucionales.

Artículo 8.- En caso de detectarse alguna desviación en el cumplimiento de las metas institucionales se aplicará las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 9 - El Órgano Interno de Control de El Colegio vigilará el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10 - Para efectos fiscales, los recursos percibidos por estos conceptos deberán acumularse a las percepciones de los beneficiarios. Las retenciones correspondientes serán responsabilidad de El Colegio.

Artículo 11.- Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial, forman parte del



COLMICH



CONACYT

11. SOLICITUD DE ACUERDOS A LA JUNTA DIRECTIVA

patrimonio de El Colegio, reservándose éste el derecho de licenciarlo o de hacer su difusión.

Artículo 12 - En los casos de derechos de autor se estará sujeto a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de El Colegio de Michoacán, A. C.



CAPÍTULO III

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 6.- El origen y aplicación de los recursos propios deberán corresponder al presupuesto original autorizado y a las modificaciones que en su caso haya autorizado la Junta Directiva, para su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7.- El Órgano Interno de Control de El Colegio verificará la correcta aplicación de los recursos en razón de los objetivos institucionales.

Artículo 8.- En caso de detectarse alguna desviación en el cumplimiento de las obligaciones institucionales se aplicará las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 9 - El Órgano Interno de Control de El Colegio vigilará el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10 - Para efectos fiscales, los recursos percibidos por estos conceptos deberán acumularse a las percepciones de los beneficiarios. Las retenciones correspondientes serán responsabilidad de El Colegio.

Artículo 11.- Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención, explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial, forman parte

Se solicita de este H. Órgano de Gobierno, si así lo considera, la aprobación de los instrumentos regulatorios que se presentan, los cuales se han elaborado en base a la experiencia del propio Colegio, con la participación de los departamentos involucrados, con el visto bueno de la Junta de Coordinadores, de la Secretaría General, la Contraloría Interna y que consideran además sugerencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.